

111

Don Alexo Manresa, en Virtud del memorial presentado por Don
fran. Xerz. Zelada = Dixo es & dictamen, que por la Ciudad se decreta
no hauen lugar, a ninguno de los puntos que contiene, por tenerlo todo de-
terminado el Supremo Consejo de Castilla en la R. D. Provision expedida
con la aprobacion de Capitulo, que conpriende, por lo que en esta Ciudad
no residen facultades algunas, para, providencias, ni Recaudar de Cum-
plimiento de dho Real despacho; y el que dhas precesiones estan confirmadas
en dho R. D. despacho, se evidencia, porque siendo el Primer punto de
dho Memorial sobre la Seguridad de Caudales en la Oficina, para es-
ta duda, tiene dada la Resolucion, dho R. Consejo, mandando en uno de
los Capítulos, que dho Administrador de fianzas; con que una vez
que lo sacare, podia tener los Caudales, donde quisiere, llevando
cada dia lo preciso, ala Oficina, para hazer los pagos, y Recaudando,
asu Casa, o adonde tubiere Seguridad, los Caudales que sobrasen; como
sucede en otras Oficinas de Rentas R. D. El Segundo punto de dho
Memorial esta declarado por no poder mandar dho Supremo Con-
sejo cosa que no tenga posibilidad, y pudiendo muy bien dho Ad-
ministrador dar Diligencias echas, hasta el Estado de dho Reyno
los pagos que cumplieren, a mediado de el año; de los que cumplieren
sus plazos, al fin de el, y poco antes de dar las cuentas, cumpliere
con dar las Diligencias que possiblem. hubiere podido hazer, hasta el
tiempo, en que de dhas Cuentas; que es lo que el Supremo Consejo
manda; y para lo que toca al tercer y Ultimo punto; hauiendose
en el Cavildo de Veinte y tres de Junio del año proximo pasado,
propuesto ala Ciudad, por el Don D. Pedro Saavedra, tener dizego
que con el mismo Salario y qualidades siruiese dho Empleo; y que
teniendote cuenta a dho D. Fran. lo dejasse; con esta proposicion
se conformo la Ciudad, y en virtud de ella se consulto a dho R. D.
Supremo Consejo, quien no lo ha limitado entre las demas limi-
taciones, que fue servido hazer; y para lo mismo quedo implicitamente
aprobado; fuera o y más extraño el determinar cosa en contrario
aunque fuese haziendo Representacion, a dho Supremo tribunal; y
mas quando es en conuio perjuicio de los Propios, y Rentas de esta
Ciudad por haver dizego, segun se propuso, que por lo mismo siruiese
a dho Empleo, y ademas de ello no estar para extensiones de dho Empleo
por tener concurrido, sus Propios, y Rentas, y los Alcances, y Arreba-
res que son notorios, mas ser los Capitulares, mas que otros men-